


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ		
Fecha/hora gestión	07/08/2025 14:08	Fecha/hora resolución	07/08/2025 14:35
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001568
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000011-0000100001	Nombre Institución	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Contratación de una empresa para brindar servicios por demanda de análisis, diseño, implementación, ejecución y mejora continua de los componentes funcionales y tecnológicos		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001405	15/07/2025 19:53	MAGDA MELISSA VASQUEZ FLORES	SERVICIOS COMPUTACIONAL ES NOVA COMP SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000001401	15/07/2025 18:22	MIGUEL ANDRES ALBARRACIN CANTILLO	GRUPO BABEL SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002025000001392	15/07/2025 14:12	SERGIO VALVERDE CUBILLO	ASESORES I.S.E. DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000001539 de las diez horas quince minutos del diecisiete de julio de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000001405 - SERVICIOS COMPUTACIONALES NOVA COMP SOCIEDAD ANONIMA

SOBRE EL RECURSO PRESENTADO POR SERVICIOS COMPUTACIONALES NOVA COMP SOCIEDAD ANÓNIMA: i. C.1 EXPERIENCIA DEL OFERENTE: Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción. **Criterio de la División:** El pliego de condiciones establece: *“(…)El oferente deberá haber implementado o realizado, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, al menos tres (3) proyectos de mínimo un año de duración de aseguramiento de la calidad de aplicaciones utilizando las siguientes tecnologías para automatización de pruebas: • Microsoft Visual Studio .NET C# versión 2019 o superior • Visual Studio Code. El oferente deberá haber implementado o realizado, dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, al menos dos (2) proyectos de mínimo un (1) año de duración de prácticas de aseguramiento de la calidad de aplicaciones utilizando las siguientes tecnologías para automatización de pruebas: ✓ Selenium. ✓ Katalon ✓ JMeter ✓ Quixxi ✓ SOA ✓ SonarQ+ ✓ Appium ✓ Java ✓ Firebase Distribution Se aclara a los oferentes que no es necesario que todas las tecnologías requeridas se hayan utilizado en un solo proyecto, pero se necesita que al menos en los dos (2) contratos solicitados se hayan utilizado todas las tecnologías.El oferente deberá haber implementado o realizado, dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, al menos dos (2) proyectos de mínimo un año de duración de aseguramiento de la calidad de aplicaciones utilizando las siguientes herramientas de integración y despliegue tales como: ✓ Azure DevOps, Pipelines ✓ GitHub Actions Enterprise, ✓ BitBucket Pipelines ó AWS CodePipeline. En caso de que se hayan utilizado otras herramientas para entrega continua e integración continua son válidas para fundamentar la experiencia solicitada. Se aclara a los oferentes que no es necesario que todas las tecnologías requeridas se hayan utilizado en un solo proyecto, pero se necesita que al menos en los dos (2) contratos solicitados se hayan utilizado todas las tecnologías. Además, se aclara a los oferentes que en todos los proyectos requeridos en el punto C.1. se tuvo que haber ejecutado los siguientes tipos de pruebas: ✓ Pruebas manuales, funcionales y no funcionales ✓ Automatización de pruebas funcionales y de integración ✓ Pruebas de regresión ✓ Pruebas de rendimiento(…)”* La objetante solicita modificar la cláusula, para que la administración permita acreditar la experiencia en todas las herramientas solicitadas, a través de diferentes contratos, siempre y cuando el oferente acredite tener experiencia en todas las tecnologías solicitadas, y que se otorgue puntos en la metodología de evaluación a aquellos oferentes que logren acreditar experiencias de contratos donde se hayan utilizado todas las herramientas enunciadas. Al respecto, como se puede verificar en los estudios de mercado aportados por las empresas Grupo Babel, GBSYS, SCOM y Novacom no evidencian en ningún momento que existan contratos que incluyan todas las tecnologías solicitadas a acreditar por el oferente (evidencia 1) y por tanto no se encuentra en el expediente que la administración haya realizado una indagación sobre la realidad del mercado. **La Administración** indicó que la cláusula no limita la participación, sino que busca garantizar la idoneidad técnica sin restringir innecesariamente el universo de oferentes. De hecho, la redacción del complemento al pliego de condiciones fue modificada precisamente con el propósito de ampliar la posibilidad de participación, reconociendo que los oferentes pueden presentar más de dos (2) proyectos, siempre y cuando demuestren experiencia en el conjunto de tecnologías requeridas. El criterio tiene como objetivo asegurar que el proveedor seleccionado posea conocimientos comprobados en las tecnologías relevantes para la ejecución efectiva del objeto contractual. La experiencia exigida guarda proporcionalidad con la complejidad técnica del servicio requerido y está orientada a garantizar la calidad en la ejecución, no a excluir oferentes. Esta División considera que el recurso adolece de una debida fundamentación, pues la recurrente no explicó ni demostró cómo se le limita injustificadamente la libre competencia, es decir, los motivos por los que no podría participar bajo las reglas fijadas y que además sea una barrera inquebrantable para el mayor número de oferentes. Adicionalmente no explica la recurrente cómo la modificación que plantea atiende técnicamente la necesidad de la Administración en términos de calidad, funcionalidad y desempeño del equipo requerido. Aunado a ello la prueba aportada a fin de respaldar su dicho es un documento en inglés del cual no se tiene certeza permita tener por acreditado no existan empresas que puedan cumplir con lo definido en cuanto a la utilización de tecnologías en un solo proyecto. Por lo anterior el argumento carece de fundamentación y se **rechaza de plano** este punto del recurso. **De oficio:** Pese a lo expuesto, se considera que existe una falta de motivación de la Administración en cuanto a la importancia que conlleva que todas las tecnologías sean cumplidas en al menos dos contratos, y no de manera separada, ya que no se hace referencia a estudios técnicos que permitan determinar la relevancia que tiene para efectos del objeto el que se acredite experiencia en todas estas tecnologías por cada uno de los dos contratos. De forma tal que la Administración deberá incorporar en el expediente un criterio que justifique la necesidad que de acreditar todas las tecnologías referidas en al menos dos contratos tal y como se solicita en el requisito.

ii. C.2.a REQUISITOS DEL PERSONAL OFERTADO: Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción. **Criterio de la División:** El pliego de condiciones establece: *“(…) Ingeniero de Calidad: Los cuarenta (40) profesionales solicitados para Ingenieros de Calidad deben cumplir con los siguientes requisitos: ✓ Título universitario de Bachillerato en Ciencias de la Computación (certificado por abogado). ✓ Certificación en “SCRUM Fundamentals” o equivalente. Además, al menos treinta y ocho (38) de estos cuarenta (40) profesionales deberán contar, adicionalmente, con: Certificación ISTQB Certified Foundation Level; Certificación ISTQB Certified Acceptance Testing Foundation Level; Certificación ISTQB Advanced Level Test Automation Engineering o bien iSQI A4Q Selenium Tester Foundation-Todas las certificaciones deben estar certificadas por un abogado.”* La objetante solicita se modifique este requisito técnico, de la siguiente manera: 1. Que solo cinco (5) profesionales estén obligados a contar con dichas certificaciones, en coherencia con los apartados de experiencia en automatización ya establecidos en el mismo cartel; 2. El resto del equipo podría contar con certificaciones de especialidad como “ISTQB Certified Acceptance Testing Foundation Level”, sin exigir la acumulación simultánea de todas las certificaciones en la mayoría del personal; 3. Mantener para el perfil de Ingeniero de Calidad, que todos los profesionales de este perfil cuenten con la certificación “ISTQB Certified Foundation Level”, en consonancia con los requerimientos de experiencia definidos en el pliego (máximo de dos años) según el apartado “C.2.b EXPERIENCIA DEL PERSONAL OFERTADO”. Que si se relaciona esta cláusula con otras en el sentido que cada uno de los profesionales del perfil de Ingeniero de Calidad cuente con: un título universitario en Ciencias de la Computación, una certificación en SCRUM Fundamentals, y tres certificaciones del esquema ISTQB (incluyendo una de nivel avanzado como Test Automation Engineer), esto implica que se exige un perfil con una base mínima de cuatro certificaciones especializadas, lo cual resulta sumamente complejo de alcanzar para un profesional que apenas cumple con los dos años de experiencia requeridos según el propio pliego, afectando directamente la razonabilidad, la proporcionalidad y la libre concurrencia del proceso. **La Administración** indicó que actualmente, bajo el contrato N° 0432021434100004-00 referente a la Licitación Pública 2020LN-000023-0000100001 cuyo objeto contractual es la “Contratación de una (1) empresa que brinde los servicios de horas por demanda para la atención de requerimientos y desarrollo de nuevos módulos para aplicaciones informáticas utilizadas en el banco nacional”; allí se regularon requisitos como el que nos ocupa. Manifiesta que, en virtud del compromiso institucional con la excelencia y, considerando el acelerado ritmo de evolución tecnológica, resulta imperativo no retroceder en la calidad del servicio ya alcanzado. El banco, reconocido como líder regional en innovación y transformación digital, no puede permitirse una reducción en la rigurosidad de los requisitos técnicos, tal como sugiere el recurrente en su alegato. En virtud de lo expuesto anteriormente, el banco no está de acuerdo con la pretensión del recurrente y recomienda rechazar de plano el alegato, sin embargo, se procederá a modificar el complemento al pliego de condiciones para dar mayor detalle de la cantidad de certificaciones solicitadas tomando en cuenta que estamos creando nuevos perfiles que ayudan a mantener un estándar de calidad y no retroceder en la calidad del servicio ya alcanzado. **Esta División** debe indicar que este no es un tema nuevo sino que ya fue conocido en la resolución R-DCP-00834-2025 de las doce horas cincuenta y tres minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, donde en cuanto al tema se indicó lo siguiente: *“(…)esta División considera que si bien hay un allanamiento de la institución en torno a que se demuestre experiencia en Scrum o Microsoft Azure DevOps Engineer Expert de forma separada y no concomitantemente por una única persona (punto i), no se pronunció sobre el punto ii. en el sentido que se acrediten sólo 10 Certificaciones entre todos los profesionales. En este orden , si bien acepta que si se presentan Certificaciones Microsoft Certified Azure DevOps Engineer Expert no*

tengan que presentar certificaciones en SCRUM Fundamentals, no deja claramente establecido si se requerirán las 10 Certificaciones por cada profesional o, si podrán presentarse las 10 Certificaciones independientemente del número de profesionales. En consecuencia, se declara **parcialmente con lugar** el recurso, a fin de que la Administración realice la variación aceptada al pliego y además se pronuncie expresamente sobre lo pretendido por la parte que no fue atendido en la audiencia especial, dejando constancia de ello en el expediente y en caso de corresponder, modificar la cláusula en lo conducente(...)", sin embargo observa este órgano contralor que tal disposición no fue atendida en el pliego de condiciones de la forma en que fue requerida, ya que en cuanto a lo medular del tópico es que las certificaciones sean aportadas por distintos profesionales siendo una sumatoria de las mismas entre todos y no que se solicite que un determinado número de profesionales acredite se cumple con todas. Así las cosas, tome en cuenta la licitante que de conformidad con el artículo 257 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública -en adelante RLGCP-, en lo referente al recurso de objeción, la resolución emitida por el fondo de los alegatos planteados dentro del mismo, dará por agotada la vía administrativa y deberá ser acatada por la Administración en todos sus extremos, y las modificaciones deben ser realizadas antes de que se cumpla el plazo de caducidad del procedimiento. Así las cosas, siendo que no ha sido atendido lo dispuesto por este órgano en la primera ronda de objeción, sin que la Administración haya dado razones válidas para su incumplimiento, se reitera lo ya resuelto y se declara **con lugar** el recurso en este extremo, a efecto que la Administración proceda conforme lo indicado, y en caso de considerar variar lo ya aceptado en la primera ronda, deberá incorporar un estudio técnico robusto que justifique el cambio de la cláusula y las razones para no aceptar el argumento de la objetante, todo lo cual deberá incorporarse en el expediente del concurso.

iii. C.2 PERSONAL. Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción. **Criterio de la División:** El pliego de condiciones establece: **"(...) El número total de profesionales sube a 50. El perfil de Ingeniero de Calidad se incrementa de forma explícita a 40 personas. El perfil de DAST aumenta de 3 a 4 profesionales, y ahora los 4 deben contar con experiencia (antes solo 2 debían demostrar experiencia). En el perfil SAST, se mantiene la cantidad en 3, pero se exige experiencia en los 3 profesionales (antes solo 2 debían demostrar experiencia)".** La objetante indica que ha habido un incremento no sólo en la cantidad de personal requerido, sino también un endurecimiento técnico injustificado y desproporcionado de las condiciones de experiencia, especialmente en perfiles altamente especializados, esto conlleva un endurecimiento de las exigencias para perfiles críticos como Ingeniero de Calidad, DAST y SAST, no cuenta con una justificación técnica, presupuestaria ni operativa en la modificación publicada, ni en ninguno de los documentos anexos al procedimiento. Adicionalmente, los estudios de mercado aportados por las empresas Grupo Babel, GBSYS, SCOM y su representada Novacom no evidencian en ningún momento la existencia real de un número tan alto de profesionales que cumplan con la acumulación simultánea de certificaciones y menos en el perfil de Ingeniero de Calidad el cual representa el perfil dominante del pliego (evidencia 1). Indica que no es común ni viable encontrar en el mercado nacional un volumen tan elevado de profesionales que cuenten simultáneamente con todas las certificaciones exigidas, y mucho menos en la escala planteada por la modificación. Esta afirmación se ve reforzada por la ausencia de respaldo de dicha exigencia en los estudios de mercado presentados. La Administración indicó que actualmente, bajo el contrato N° 0432021434100004-00 referente a la Licitación Pública 2020LN-000023-0000100001 cuyo objeto contractual es la "CONTRATACIÓN DE UNA (1) EMPRESA QUE BRINDE LOS SERVICIOS DE HORAS POR DEMANDA PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS Y DESARROLLO DE NUEVOS MÓDULOS PARA APLICACIONES INFORMÁTICAS UTILIZADAS EN EL BANCO NACIONAL"; se solicitó algo similar y sí fue de cumplimiento. Señala que el banco cuenta con un equipo de sesenta y siete (67) Ingenieros de Calidad, lo cual, justifica el incremento de los cuarenta (40) recursos solicitados inicialmente para la presente contratación, a cincuenta (50) recursos solicitados actualmente, aunado a la creciente demanda de servicios tecnológicos, la evolución constante de los sistemas informáticos, y el compromiso institucional de garantizar altos estándares de calidad en el desarrollo y aseguramiento de aplicaciones, se ha considerado necesario ampliar la cantidad de recursos, inicialmente solicitados. Por otra parte, en cuanto a la modificación del complemento al pliego de condiciones para pasar de tres (3) profesionales a cuatro (4) para los Ingenieros Dynamic Application Security Testing (DAST) se fundamenta en una mayor demanda de pruebas dinámicas de seguridad, tanto en ambientes de desarrollo como en producción, para garantizar la protección continua frente a vulnerabilidades. Señala que la decisión del banco de pasar de tres (3) a cuatro (4) ingenieros DAST no solo responde a una necesidad operativa, sino que constituye una medida preventiva y estratégica para garantizar la seguridad, calidad y continuidad de los servicios digitales del banco. Esta inversión en talento especializado es clave para mitigar riesgos, mejorar tiempos de respuesta y fortalecer la resiliencia tecnológica institucional. Finalmente, en cuanto a la petitoria del recurrente de disminuir la cantidad a dos (2) profesionales para el perfil SAST, conforme a la versión inicial del pliego de condiciones, se aclara que la cantidad de profesionales en la versión inicial del pliego fue de tres (3) profesionales según se indica en el apartado C.2.a. REQUISITOS DEL PERSONAL OFERTADO, por lo tanto, resulta importante mencionar que, la cantidad de recursos SAST no sufrió variación y, por ende, al no objetar el recurrente en la primera ronda de recursos la cantidad de profesionales SAST solicitada, ya en esta segunda ronda carece de legitimación para realizar la objeción, no obstante manifiesta que ampliar la experiencia para los tres (3) profesionales en pruebas SAST no es una barrera, sino una garantía de calidad, eficiencia y seguridad. Esta División considera que el recurso adolece de una debida fundamentación, pues la recurrente no explicó ni demostró cómo se le limita injustificadamente la libre competencia, a partir del ajuste en la cláusula, especialmente en cuanto al incremento de los profesionales, o sea, los motivos por los que no podría participar bajo las reglas fijadas o que se trate de una barrera inquebrantable para el mayor número de oferentes, especialmente si considera que no se ha demostrado las razones del por qué dicha cantidad en función de las actividades que implica el objeto contractual resulta desproporcionada y un gasto innecesario. Adicionalmente no explica la recurrente cómo la modificación que plantea atiende técnicamente la necesidad de la Administración en términos de calidad, funcionalidad y desempeño del equipo requerido. Aunado a ello la prueba aportada a fin de respaldar su dicho es un documento en inglés del cual no se tiene certeza permita tener por acreditado, no existan empresas que puedan cumplir con lo definido. Por lo anterior el argumento carece de fundamentación y se **rechaza de plano** este punto del recurso.

iv. C.2.b EXPERIENCIA DEL PERSONAL OFERTADO: Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción. **Criterio de la División:** El pliego de condiciones establece: **"(...)haber ejecutado pruebas automatizadas en aplicaciones de software o coordinador de un grupo de acreditación(...)"** La objetante solicita que se elimine la referencia a "coordinador de un grupo de acreditación" como experiencia válida para el perfil de Ingeniero de Calidad, dado que no guarda relación técnica con la ejecución de pruebas automatizadas, competencia que sí es crítica para el desempeño del rol; 2. En caso de que la administración mantenga ambas opciones como válidas, que se justifique técnica y documentalmente cómo la experiencia en coordinación de grupos de acreditación puede sustituir o equivaler técnicamente a la experiencia en ejecución de pruebas automatizadas. Esto en apego al principio de razonabilidad y al artículo 9 del Reglamento de Contratación Pública que obliga a que los requerimientos sean objetivos, medibles y coherentes con el objeto contractual. Considera que la ejecución de pruebas automatizadas forma parte de las prácticas esenciales de aseguramiento de la calidad del software (QA), particularmente en modelos ágiles y DevOps mientras el rol de coordinador de un grupo de acreditación corresponde a funciones de tipo organizacional, normativo y administrativo, y se asocia con: Coordinación de auditorías de cumplimiento (ISO 9001, ISO 27001, CMMI, etc.); Supervisión documental de procesos; Evaluación del cumplimiento de estándares formales y certificaciones organizacionales. Solicita que la Administración establezca con claridad si el cumplimiento de ambos elementos es obligatorio (y cómo se verificará); o si basta con uno, se determine cuál de ellos prevalece como criterio técnico obligatorio, garantizando claridad y uniformidad en la evaluación. La Administración indicó que en lo referente a la eliminación de la referencia del coordinador de un grupo de acreditación, se determina que el recurrente lleva razón, por lo tanto, el banco se allana en este punto y procedería a realizar la modificación en el complemento al pliego de condiciones. Al respecto, esta División considera que en vista del allanamiento de la institución en torno a eliminar que se acredite experiencia como coordinador de un grupo de acreditación, se debe declarar **con lugar** el recurso y, se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al pliego que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad, así como la debida publicidad de la variación que se realiza a la cláusula objetada de conformidad con el artículo 93 del RLGCP.

v. C.2.b EXPERIENCIA DEL PERSONAL OFERTADO. Inclusión de tecnologías no alineadas al perfil de Ingeniero de Calidad certificado en Azure DevOps. Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción. **Criterio de la División:**El pliego de condiciones establece: “ (...)De los cuarenta (40) profesionales solicitados para Ingenieros de Calidad, al menos dos (2) profesionales deberán cumplir con la siguiente experiencia: ✓Contar con al menos dos (2) años de experiencia dentro de los cinco (05) años anteriores a la fecha fijada para la apertura de ofertas en las siguientes herramientas tecnológicas para gestión de proyectos de software tales como: GitHub Enterprise, Azure DevOps Services, BitBucket Pipelines ó AWS(...)”. Adicionalmente se regula: “(...)Contar con al menos dos (2) años de experiencia dentro de cinco (05) años anteriores a la fecha fijada para la apertura de ofertas en gestión y generación de Script para despliegue continuo e integración continua, (CD/CI) incluyendo pruebas automatizadas en el proceso(...)”.La objetante solicita **i.** Que se eliminen las herramientas Bitbucket Pipelines y AWS de los requerimientos técnicos para el perfil de Ingeniero de Calidad, manteniéndose únicamente aquellas tecnologías originalmente consideradas en el pliego de condiciones y plenamente coherentes con la certificación exigida: Azure DevOps Services y GitHub Enterprise (no *GitHub Enterprise, Azure DevOps Services, BitBucket Pipelines* ó *AWS*) ya que estas tecnologías no son parte del stack natural de trabajo de un profesional certificado como Azure DevOps Engineer Expert. En caso de mantenerse el conjunto de herramientas, se indique expresamente que la experiencia podrá acreditarse con al menos una (1) de las tecnologías listadas, evitando una exigencia acumulativa que mezcle herramientas de distintos ecosistemas (Microsoft, Atlassian, Amazon), lo cual dificulta la disponibilidad de profesionales con experiencia simultánea en todas. Por lo expuesto, solicitan una justificación técnica, clara y documentada sobre la incorporación de Bitbucket Pipelines o AWS como parte de la experiencia requerida para el perfil de Ingeniero de Calidad, considerando que dicho perfil está alineado en todo el cartel con el ecosistema Microsoft, evidenciado en el apartado “C.2.b EXPERIENCIA DEL PERSONAL OFERTADO” la solicitud obligatoria de la certificación Microsoft Certified: Azure DevOps Engineer Expert para el perfil de Ingeniero de Calidad. Considera que la incorporación de múltiples herramientas de diferentes proveedores —Microsoft, Atlassian y Amazon— genera un perfil híbrido que no es habitual ni estándar en el mercado nacional. No es común ni razonable que un profesional de QA certificado en Microsoft DevOps trabaje a profundidad y simultáneamente con herramientas como Bitbucket Pipelines o AWS CodePipeline. Tanto Bitbucket Pipelines como AWS no formaban parte del cartel original. Su inclusión en la versión modificada representa un endurecimiento técnico sin justificación, lo cual puede limitar la participación de oferentes con equipos especializados exclusivamente en tecnologías Microsoft, lo cual es lo más coherente con lo exigido en las demás secciones del cartel. **La Administración** manifestó que en relación con el quinto alegato sobre la eliminación de las herramientas Bitbucket Pipelines y AWS, el banco determina que lleva razón al recurrente, dado que, tras realizar el análisis correspondiente, se reconoce que el argumento es válido y, en virtud de ello, el banco se allana con respecto a dicho punto. **Al respecto**, esta División considera que en vista del allanamiento de la institución en torno a eliminar las herramientas Bitbucket Pipelines y AWS, se debe declarar **con lugar** el recurso y, se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al pliego que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad, así como la debida publicidad de la variación que se realiza a la cláusula objetada de conformidad con el artículo 93 del RLGP.

Recurso 800202500001401 - GRUPO BABEL SOCIEDAD ANONIMA

SOBRE EL RECURSO PRESENTADO POR GRUPO BABEL SOCIEDAD ANÓNIMA. Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción. **i. C.1.a Certificación Gold o pertenecer al nuevo modelo de solution partner. Criterio de la División:** El pliego de condiciones establece: *“(…) El oferente deberá aportar la certificación Microsoft AI Cloud Partner Program, mediante una certificación emitida por la entidad competente para hacerlo, a fin de demostrar sus habilidades, conocimiento y experiencia. Dicha certificación deberá haberla obtenido al menos con un (1) año de antelación a la fecha fijada para la apertura de ofertas y presentarla una (1) vez al año. En caso de que, durante el periodo de prestación del servicio, la certificación del contratista sea descontinuada, este deberá mantener vigente la certificación que la sustituya, asegurando el cumplimiento de los estándares requeridos (…)”*.

La objetante solicita la redacción de la cláusula de la siguiente manera: *“(…) El oferente deberá aportar la certificación Microsoft AI Cloud Partner Program, mediante una certificación emitida por la entidad competente para hacerlo, a fin de demostrar sus habilidades, conocimiento y experiencia y deberá contar con alguna de las siguientes designaciones: Designación en Infraestructura (Infrastructure – Azure, Designación en Datos e Inteligencia Artificial (Data & AI), Designación en Innovación Digital y Desarrollo de Aplicaciones (Digital & App Innovation) y además deberá tener la Especialización Avanzada: Accelerate Developer Productivity with Microsoft Azure. Dicha certificación debe haberse emitido en un plazo no mayor a los últimos 12 meses previos a la fecha fijada para la apertura de ofertas y presentarla una (1) vez al año. En caso de que, durante el periodo de prestación del servicio, la certificación del contratista sea descontinuada, este deberá mantener vigente la certificación que la sustituya, asegurando el cumplimiento de los estándares requeridos”*. En ese sentido, indica que esta contratación está centrada en servicios de calidad de software, automatización de pruebas y prácticas DevOps en entorno Microsoft Azure, por lo que consideran que las designaciones más pertinentes y alineadas técnicamente para la aplicación en esta licitación y que deben incorporarse al pliego son: Designación en Infraestructura (Infrastructure – Azure); Designación en Datos e Inteligencia Artificial (Data & AI); Designación en Innovación Digital y Desarrollo de Aplicaciones (Digital & App Innovation), las cuales pertenecen al Microsoft AI Cloud Partner Program que tienen la concordancia técnica, todo conforme a la evolución oficial del programa de partners del fabricante Microsoft y acompañarla de la especialización avanzada indicada. Que si bien se declaró con lugar el tema en el primer recurso, no se desglosaron las designaciones. **La Administración** indicó que lleva parcialmente razón el recurrente, por cuanto, se solicitará la acreditación por parte de los oferentes de contar con la menos dos (2) designaciones de Microsoft AI Cloud Partner Program, no obstante, el banco no considera recomendable solicitar como requisito obligatorio que, los oferentes cuenten con la “Especialización Avanzada: Accelerate Developer Productivity with Microsoft Azure”, dado que solicitar dicho requisito podría limitar la participación. **Al respecto**, esta División considera que en vista del allanamiento de la institución en torno a aceptar dos de las tres designaciones indicadas por la parte (Designación en Datos e Inteligencia Artificial (Data & AI); Designación en Innovación Digital y Desarrollo de Aplicaciones (Digital & App Innovation), se debe declarar **con lugar** el recurso y, se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al pliego que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad, así como la debida publicidad de la variación que se realiza a la cláusula objetada de conformidad con el artículo 93 del RLGC. Con respecto a la certificación no aceptada por la Administración, se debe rechazar de plano el argumento al no explicarse por qué razón esta resulta de indudable valor para la valoración de las ofertas sin afectarse la libre participación.

ii. C.2.a. REQUISITOS DEL PERSONAL OFERTADO (INGENIERO DE CALIDAD): Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción. **Criterio de la División:** El pliego de condiciones establece: *“(…) Los cuarenta (40) profesionales solicitados para Ingenieros de Calidad deben cumplir con los siguientes requisitos: ✓ El personal profesional ofertado deberá contar con mínimo el título de Bachillerato en alguna carrera de Ciencias de la Computación, extendido por cualquier Centro de Educación reconocido por el Ministerio de Educación de Costa Rica, para lo cual deberán presentar copia del título debidamente certificado por un abogado. ✓ Contar con una certificación, emitida por una entidad autorizada para hacerlo, de “SCRUM Fundamentals”, o cualquier otra certificación que, en términos temáticos y técnicos, sea equivalente a la mencionada y certificada por un abogado. De los cuarenta (40) profesionales solicitados para Ingenieros de Calidad, al menos treinta y ocho (38) profesionales deberán cumplir con los siguientes requisitos: ✓ Contar con una certificación de “ISTQB Certified Foundation Level”, certificada por un abogado. ✓ Contar con una certificación de “ISTQB Certified Acceptance Testing Foundation Level”, certificada por un abogado. El profesional deberá contar con una certificación de “ISTQB Tester Advanced Level Test o Automation Engineering” o “ISQI A4Q Selenium Tester Foundation”, certificada por un abogado. De los cuarenta (40) profesionales solicitados para Ingenieros de Calidad, al menos tres (3) profesionales deberán cumplir con los siguientes requisitos: ✓ El profesional deberá contar con una certificación de “ISTQB Advanced Level Technical Test Analyst” o “ISTQB Advanced Level Test Manager”, certificada por un abogado. De los cuarenta (40) profesionales solicitados para Ingenieros de Calidad, al menos dos (02) profesionales deberán cumplir con los siguientes requisitos: ✓ El profesional deberá contar con una certificación de “Microsoft Certified: Azure DevOps Engineer Expert” o cualquier otra certificación que, en términos temáticos y técnicos, sea equivalente a la mencionada y certificada por un abogado(…)”*. **La objetante** solicita se modifique el pliego de condiciones, para especificar las designaciones de Microsoft (Infrastructure – Azure, Data & AI, Digital & App Innovation) y con base en lo expuesto, complementar con la Especialización Avanzada: Accelerate Developer Productivity with Microsoft Azure. Considera que no se debe dejar varias opciones, cuando la certificación correcta técnicamente es la ISTQB, que es el estándar internacional más reconocido en aseguramiento de calidad de software con gran respaldo, y certifica a profesionales a nivel mundial; **ii.** Se modifique el pliego de condiciones tomando en cuenta su propuesta para mantener la obligatoriedad de las certificaciones ISTQB, y no eliminar ni disminuir las demás relacionadas con el perfil. **La Administración** indicó que lleva parcialmente razón el recurrente, por lo tanto, el banco se allana en este punto y se procederá a modificar el complemento al pliego de condiciones en siguiente punto: C.2.a REQUISITOS DEL PERSONAL OFERTADO; con el objetivo de mantener la calidad del servicio en el aseguramiento de las aplicaciones; detallando la cantidad de recursos que deberán contar con la certificación “ISQ A4Q Selenium Tester Foundation” acorde a lo expresado de la no equivalencia de las certificaciones, además de ajustar la necesidad de contar con las siguientes certificaciones complementarias Technical Test Analyst y Test Manager. **Al respecto**, esta División considera que la Administración presenta un allanamiento en cuanto a la certificación “ISQ A4Q Selenium Tester Foundation”, por lo que se debe declarar **con lugar** el recurso y, se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al pliego que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad, así como la debida publicidad de la variación que se realiza a la cláusula objetada de conformidad con el artículo 93 del RLGC.

Recurso 800202500001392 - ASESORES I.S.E. DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

SOBRE EL RECURSO PRESENTADO POR ASESORES I.S.E DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA: i. C.2 PERSONAL. Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción. **Criterio de la División:** El pliego de condiciones establece: ***“(…)El oferente deberá brindar una carta firmada por el representante legal de la empresa donde acredite los requisitos del personal, así como la validación por parte de un abogado de los títulos para los servicios ofertados, los cuales deberán estar constituidos en un principio por un total de cincuenta (50) profesionales distribuidos de la siguiente forma (…)*”**. La objetante solicita que se restituya la cantidad original de cuarenta (40) profesionales establecida en la versión inicial del pliego. En cuanto al tema manifiesta no se incorpora un análisis técnico que respalde la necesidad real de incrementar el número total de recursos, ni se aportaron fundamentos objetivos que justifiquen la proporcionalidad de dicha modificación en función de la naturaleza del servicio o del volumen estimado de demanda. **La Administración** indicó que el aumento se fundamenta en la creciente demanda de servicios tecnológicos, la evolución constante de los sistemas informáticos, y el compromiso institucional de garantizar altos estándares de calidad en el desarrollo y aseguramiento de aplicaciones, considerándose la necesidad actual, alegando factores como: Incremento en la carga operativa: El volumen de requerimientos y proyectos ha aumentado significativamente, lo que exige una mayor capacidad de respuesta técnica; salvaguarda de los intereses institucionales; asegurar la calidad del software; la incorporación de más ingenieros de calidad permitirá fortalecer los procesos de validación, pruebas, y aseguramiento de calidad, contribuyendo a la eficiencia y confiabilidad de los desarrollos; adaptación a nuevas tecnologías y metodologías: La transformación digital exige equipos más robustos y especializados para implementar prácticas ágiles y herramientas modernas de control de calidad. **Esta División** considera que el recurso carece de una debida fundamentación, pues la recurrente no explicó ni demostró cómo se le limita injustificadamente la libre competencia, es decir, los motivos por los que no podría participar bajo las reglas fijadas ni que fuera una barrera inquebrantable para el mayor número de oferentes. Adicionalmente no explica la recurrente cómo la modificación que plantea atiende técnicamente la necesidad de la Administración en términos de calidad, funcionalidad y desempeño del equipo requerido. Aunado a ello tampoco aporta prueba a fin de respaldar su dicho o que no existan empresas que no puedan cumplir con lo definido. Por lo anterior el argumento carece de fundamentación y se **rechaza de plano** este punto del recurso.

ii. C.2.a REQUISITOS DEL PERSONAL OFERTADO. Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción. **Criterio de la División:** El pliego de condiciones establece: ***“(…)Ingeniero de Calidad Los cuarenta (40) profesionales solicitados para Ingenieros de Calidad deben cumplir con los siguientes requisitos ✓ El personal profesional ofertado deberá contar con mínimo el título de Bachillerato en alguna carrera de Ciencias de la Computación, extendido por cualquier Centro de Educación reconocido por el Ministerio de Educación de Costa Rica, para lo cual deberán presentar copia del título debidamente certificado por un abogado. ✓ Contar con una certificación, emitida por una entidad autorizada para hacerlo, de “SCRUM Fundamentals”, o cualquier otra certificación que, en términos temáticos y técnicos, sea equivalente a la mencionada y certificada por un abogado. De los cuarenta (40) profesionales solicitados para Ingenieros de Calidad, al menos treinta y ocho (38) profesionales deberán cumplir con los siguientes requisitos: ✓ Contar con una certificación de “ISTQB Certified Foundation Level”, certificada por un abogado. ✓ Contar con una certificación de “ISTQB Certified Acceptance Testing Foundation Level”; certificada por un abogado. ✓ El profesional deberá contar con una certificación de “ISTQB Tester Advanced Level Test o Automation Engineering” o “ISQI A4Q Selenium Tester Foundation”, certificada por un abogado(…)”***. La objetante solicita que la cláusula se varíe de la siguiente manera: ***“De los cuarenta (40) profesionales solicitados para Ingenieros de Calidad, al menos treinta y ocho (38) profesionales deberán cumplir con los siguientes requisitos: Contar con una certificación de “ISTQB Certified Foundation Level”, certificada por un abogado; Contar con una certificación de “ISTQB Certified Acceptance Testing Foundation Level”; certificada por un abogado; El profesional deberá contar con una certificación de “ISTQB Certified Tester Advanced Level Test Automation Engineering” o “ISQI A4Q Selenium Tester Foundation”, certificada por un abogado”***. Adicionalmente, se solicita al Banco indicar cuántos recursos se requieren para cada una de las certificaciones anteriores, ya que el nivel técnico y el conocimiento requerido hace que no sean equivalentes. La certificación ***“ISTQB Certified Tester Advanced Level Test Automation Engineering”*** no es equivalente ni equiparable con la certificación ***“ISQI A4Q Selenium Tester Foundation”*** en cuanto a profundidad o especialización. La primera es de nivel avanzado, y la segunda es de nivel fundamentos. Alega, este requisito genera una ambigüedad técnica importante desde la perspectiva de que ambas certificaciones o credenciales no son equivalentes ni equiparables entre sí en cuanto a profundidad o especialización (ya que una es de nivel avanzado y la otra es de nivel básico o fundamentos), por lo cual, colocarlas en una pretendida equivalencia carece de claridad técnica. Indica que técnicamente hablando, cada certificación o credencial se enfoca en aspectos diferentes relacionados a la automatización de pruebas, por lo cual, colocarlas como equivalentes impide comprender el enfoque real del perfil mencionado. La certificación ***“ISTQB Tester Advanced Level Test”*** se enfoca principalmente en Arquitectura y gestión de frameworks de automatización. **La Administración** indicó que se allana a lo peticionado por la parte, detallando la cantidad de recursos que deben contar con la certificación ***“ISQI A4Q Selenium Tester Foundation”*** acorde a lo expresado de la no equivalencia de las certificaciones. **Esta División** considera que existe un allanamiento parcial de la institución en torno a definir que se requerirá la certificación ***“ISQI A4Q Selenium Tester Foundation”*** -se presume como prioritaria- pero no se indica para qué tipo de perfil se requiere ni tampoco el número de personas que deberán cumplir con requerido, en razón de los alegatos de la parte en el tanto, puede generarse un trato desigual entre oferentes al considerar como equivalentes perfiles profesionales con grados de especialización distintos, permitiendo que oferentes con certificaciones de menor nivel puedan ser valorados en igualdad de condiciones aquellos con credenciales de nivel avanzado, razón por la que se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este extremo y, se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al pliego que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad, así como la debida publicidad de la variación que se realiza a la cláusula objetada de conformidad con el artículo 93 del RLGC. Sobre el tema omitido, es decir, en cuanto al tipo y número de perfil que se requerirá para la Certificación, deberá realizar las valoraciones pertinentes las que deberán quedar plasmadas dentro del expediente.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/08/2025 14:15	Vigencia certificado	20/05/2022 15:53 - 19/05/2026 15:53
DN Certificado	CN=YAZMIN CASTRO SANCHEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=YAZMIN, SURNAME=CASTRO SANCHEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0763-0302		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/08/2025 14:35	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	12/08/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01487-2025	Fecha notificación	07/08/2025 15:32